

## **CONCLUSIONES EN TORNO AL ENCUENTRO MANTENIDO ENTRE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015**

El pasado día 4 de Noviembre de 2015, el titular de la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz mantuvo un encuentro con representantes de las ocho federaciones provinciales andaluzas en torno a las barreras existentes en nuestras ciudades en el ámbito de las infraestructuras, el urbanismo y los transportes.

Fruto de esa reunión son las conclusiones que a continuación se incluyen como documento de referencia y reflexión, ante futuras actuaciones que tengan por objeto garantizar el acceso libre e igual a todos los bienes y servicios que se ofrecen en nuestros municipios para toda la ciudadanía, suprimiendo las barreras físicas que, en la actualidad, lo impiden.

Sin perjuicio de ello, al hilo de estas conversaciones se trataron también otras cuestiones relacionadas con la adopción de medidas para facilitar la inclusión de este colectivo en la sociedad civil. Estas últimas cuestiones podrán ser objeto de un tratamiento singularizado en otros futuros encuentros que se mantengan con representantes de las personas con discapacidad, dada la entidad que, por si mismos, poseen.

Justamente por ese interés, hemos decidido incluirlas en una Adenda que incorporamos al documento de conclusiones sobre la situación actual de las barreras en Andalucía.

### **1. Conclusiones Generales.**

#### **1.1. Paralización de las políticas públicas sectoriales destinadas a garantizar la inclusión social.**

Del encuentro mantenido se desprende una conclusión general: existe una coincidencia entre los representantes de las Federaciones Provinciales del movimiento asociativo de Personas con Discapacidad en el sentido de que las administraciones públicas están manteniendo una actitud de pasividad, sin precedentes y que, en la práctica, está suponiendo no solo una desprotección sino, en bastantes ocasiones, un significativo retroceso en la garantía de los derechos de este colectivo.

Esta falta de compromiso en la aprobación de políticas públicas destinadas a dar cumplimiento a los objetivos que fija el art. 49 de la CE y diversos preceptos del Estatuto de Autonomía se exterioriza, con un carácter transversal, en la ausencia en la adopción de medidas destinadas a facilitar la inclusión de estas personas en la ciudad, en el mundo laboral y, con carácter general, en la sociedad civil en igualdad de derechos con el resto de la ciudadanía.

### **1.2. Función del movimiento asociativo.**

Asimismo y con carácter general, se ha puesto de manifiesto la falta de unos recursos adecuados para la propia financiación de las actividades inherentes al movimiento asociativo de personas con discapacidad, resultando que, cuando reivindica esta financiación, la administración que subvenciona, lo critica aduciendo que se trata de una actitud reivindicativa.

Esto, pese a que la mayor o menor implantación del movimiento asociativo dedicado a lucha por los derechos civiles de las personas con discapacidad en un municipio viene siendo determinante para que se cumplan las normas destinadas a garantizar su inclusión en todos los ámbitos.

### **1.3. Necesidad de una perspectiva transversal en la atención a las personas con discapacidad.**

Por todo ello, consideran muy necesario un cambio de posición, por parte de los poderes públicos, para poner en marcha líneas de apoyo y ayudas con carácter transversal. En coherencia con esto, se apuntó la necesidad de que, al igual que ocurre en materia de género, la discapacidad también tenga un tratamiento transversal en las distintas actuaciones y competencias de las Consejerías de la Junta de Andalucía. Subrayan que tampoco en materia presupuestaria se aprecian avances, sino más bien retrocesos en políticas activas que fomenten la integración de las personas con discapacidad. En este sentido, mantienen que la atención al colectivo de las personas con discapacidad ha dejado de ser prioritario para la Comunidad Autónoma.

## **2. Conclusiones sobre el grado de cumplimiento de las exigencias de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y los transportes.**

### **2.1. Sucesión de normas, pero la situación no termina de cambiar.**

Entienden que los problemas de accesibilidad son prácticamente los mismos que hace 20 años: se aprueba una norma, un plan, etc., pero no hay un sistema de seguimiento y de verificación que garantice el cumplimiento de las medidas que se han aprobado.

Dicho de otra manera, a veces, se toman decisiones correctas en favor de la normalización de las personas con discapacidad pero lo más frecuente es que no haga un seguimiento de tales medidas. En lugar de ello, se aprueban otras normas, otros nuevos planes más ambiciosos que los anteriores, de los que tampoco se hace el seguimiento necesario.

### **2.2. No se aplican programas de evaluación de políticas públicas en este ámbito.**

Las valoraciones anteriores permiten concluir la inexistencia de una evaluación de las políticas públicas que, con carácter sectorial, se orientan a garantizar la normalización e integración total del colectivo en la sociedad civil.

Y es que no se trata sólo de verificar el respeto y aplicación de normas y planes, que, con frecuencia, no se llevan a cabo con rigor; es que tampoco se valoran los resultados, ni los impactos, cualquiera que sean éstos, derivados de la ejecución de tales políticas. No existe una metodología de análisis y valoración de resultados que permita llevar a cabo la evaluación de la ejecución de tales políticas.

A la vista de lo anterior, podemos concluir la inexistencia de una política de evaluación en torno a las políticas sectoriales puestas en marcha para proteger derechos y libertades de este sector y, de manera concreta, en lo que concierne a la supresión de barreras en las infraestructuras y en los transportes.

Justamente por ello, la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y las mencionadas Federaciones desean hacer públicas y visibles su preocupación y malestar por esta actitud de falta de compromiso y apoyo a este colectivo, que defiende los derechos constitucionales y estatutarios de las personas con discapacidad.

### **2.3. Licencias «expres» de apertura de locales comerciales.**

La ausencia de compromiso de los poderes públicos en hacer cumplir las normas de accesibilidad, de alguna manera, parece que contagia a la propia sociedad civil en la medida en que no es lógico que en nuestras ciudades, en el encuentro se destacó singularmente la situación de Almería y Huelva, en la inmensa mayoría de los casos no se esté respetando, con frecuencia, en las aperturas de los nuevos locales comerciales la normativa de accesibilidad

El problema se ha agravado porque, con las medidas de liberación del comercio, se sustituyen los controles previos por las declaraciones responsables y comunicaciones previas (las denominadas licencias expres) que suplen el informe técnico jurídico de comprobación de cumplimiento de las normas de accesibilidad por una mera declaración responsable que, posteriormente, no se comprueba materialmente, o se hace muy tarde. En la práctica, parece que existe una situación de regresión fáctica de la exigencia de estas autorizaciones.

### **2.4. Barreras en el ámbito rural.**

La situación general descrita adquiere tintes dramáticos cuando hablamos de personas con discapacidad en el medio rural; es decir, en los pequeños municipios en los que, con frecuencia, no sólo no está adaptado el espacio público sino que la carencia de otros servicios que permiten facilitar la movilidad en las ciudades y grandes municipios -como son los transportes públicos urbanos e interurbanos, al no existir o no estar adaptados-, suponen una limitación extraordinaria para el disfrute de sus derechos.

En los municipios pequeños de la Andalucía rural, las personas con discapacidad viven en una situación de segregación y aislamiento insostenible desde cualquier perspectiva que queramos verlo: barreras en las infraestructuras y en la arquitectura, empleo, educación, etc.

## **2.5. Barreras en los transportes.**

### **2.5.1. Transportes urbanos.**

Es muy necesario que los transportes colectivos urbanos reúnan con todas las garantías las condiciones técnicas para que se pueda hacer uso de las plataformas que facilitan la accesibilidad. En este contexto se observan, entre otras, las siguientes disfuncionalidades: parte de la flotilla de los autobuses, con frecuencia, o no cuenta con estas plataformas, o funcionan deficientemente; además, no existe un criterio unánime que permita dar la necesaria seguridad a las personas usuarias sobre si pueden ser utilizadas por determinados vehículos como son los denominados, y cada vez más utilizados, scooters.

### **2.5.2. Transportes interurbanos.**

Se pone de manifiesto que, si en el espacio urbano es cierto que se ha avanzado bastante en las facilidades que se ofrecen a las personas con movilidad reducida en el ámbito de los transportes colectivos, no se puede afirmar lo mismo en lo que concierne al transporte interurbano, en el que la adaptación de los autobuses con carácter general no responde a las necesidades de estas personas.

### **2.5.3. Taxis.**

En cuanto a los servicios del taxi, el problema no se plantea tanto en horario de mañana, más o menos coincidente con el que sería el horario de oficina pública o de entidad financiera, como con las necesidades de los usuarios por la tarde y, singularmente, por la noche.

En horario nocturno se concluye que, en general, el servicio es extraordinariamente deficitario y con frecuencia las personas con discapacidad tienen que esperar horas (2, 3 o más horas) a ser atendidas con vehículos adaptados. Esta realidad dificulta enormemente sus “salidas” por la noche.

En definitiva, deberían adoptarse medidas para prestar el servicio con una atención razonable.

#### **2.5.4. Estacionamiento en zona azul.**

Por otro lado, no existe un criterio unánime en la regulación de los aparcamientos de vehículos de personas con discapacidad en las zonas azules y en lax de carga y descarga, por lo que se demanda un criterio uniforme en los distintos municipios que permita hacer un uso de las tarjetas de aparcamiento en estos espacios públicos de manera gratuita y con la necesaria seguridad jurídica.

No tiene sentido que cada vez que tienen que hacer uso de estas tarjetas se encuentren con un régimen jurídico diferente según el municipio del que se trate.

#### **2.5.5. Uso de carriles bici.**

Asimismo, consideran que la utilización de los denominados carriles bici, ya sea por triciclos para personas con discapacidad u otros vehículos, debiera ser objeto de una regulación que normalice su uso.

#### **2.5.6. Paradas y andenes.**

Por otra parte, a los problemas clásicos de falta de idoneidad de los andenes de las paradas se han venido a añadir algunos problemas nuevos, como son los derivados de la puesta en funcionamiento de las LAC (Líneas de Alta Capacidad), que conllevan que se tenga que utilizar unas paradas distintas a las tradicionales, con lo que las personas con discapacidad se ven forzadas a realizar recorridos entre paradas para efectuar los transbordos, cuando antes no necesitaban cambiar de parada para acceder a ellos.

La falta de idoneidad y ausencia de alternativas en los andenes de las estaciones de tren, metro y autobuses es una constante que no se acaba de solucionar.

### **2.5.7. La innovación puede conllevar nuevas barreras.**

En fin, también se concluye que cuando todavía no se han destruido las barreras y obstáculos que preceptivamente deben ser suprimidos, se generan otros que dificultan la movilidad en el transporte. Tal es el caso, a título de ejemplo, de la desatención que se está produciendo en las estaciones de servicio o gasolineras por la falta de personal para atender a las personas usuarias. Esto tiene un efecto singularmente negativo para las personas con discapacidad, ya que los surtidores no están diseñados para facilitar que autónomamente puedan obtener el suministro para su vehículo.

En este sentido, reivindican que, al menos, funcionen como hasta ahora, que obliga a que haya una persona para atender en cualquier hora.

## **2.6. Derecho sancionador.**

### **2.6.1. Derecho sancionador autonómico que regule las infracciones en el ámbito de las barreras.**

Consideran muy necesario que se establezca un régimen jurídico sancionador que penalice los incumplimientos que se producen de la normativa de accesibilidad, no solo por el efecto disuasorio que toda norma sancionadora posee para prevenir frente a las infracciones que se puedan cometer respecto de sus prescripciones, sino también porque el derecho sancionador tiene un efecto educador y ejemplarizante en el respeto de las normas de accesibilidad.

Al mismo tiempo, la existencia de un derecho sancionador específico permite, por vía indirecta, sensibilizar a los poderes públicos y a la población sobre la necesidad y la importancia de que se respeten estas normas.

### **2.6.2. Compromiso público para respetar y hacer respetar.**

En el curso del encuentro se puso de manifiesto que, tal vez, existe un problema de raíz sobre todo lo que está ocurriendo y es que la ciudadanía no confía, no cree en los poderes públicos porque piensa, y no le falta razón, que no son capaces de resolver los problemas que afectan a este grupo de personas. El incumplimiento sistemático de las normas no genera respuesta alguna, no tiene consecuencias y el silencio de los poderes públicos ante tanta infracción es la única respuesta que suelen encontrar.

## **2.7. Ocio y deporte.**

### **2.7.1. La garantía del derecho al ocio y al deporte constituye uno de los principios rectores de la política social y económica, según la Constitución.**

Unos ámbitos de gran interés para el desarrollo y calidad de vida de las personas y en los que existen un sinfín de barreras, que impiden la integración de las personas con discapacidad, son los del ocio y el deporte. Se trata de dos sectores de vital importancia para el desarrollo de las personas y para las relaciones de índole social y que, además, gozan de protección constitucional.

### **2.7.2. Las grandes infraestructuras de deporte y ocio.**

Incluso en grandes infraestructuras no se tiene en consideración, con asiduidad, a las personas con discapacidad.

Tal sería el caso de la estación de esquí de Sierra Nevada, en el que una persona con discapacidad tiene serias dificultades y obstáculos para acceder a las infraestructuras de ocio que allí se ofertan. Y lo mismo cabe decir de playas con un uso intensivo, en las que las infraestructuras de acceso a la playa, salvo en algún punto muy localizado, son extraordinariamente deficientes. Y no digamos los servicios adicionales de sombra, silla anfibia de acceso al baño, etc. En este sentido, dicen que no todas las playas son iguales y se cita como ejemplo de buenas prácticas la playa de Aguadulce en Almería.

### **2.7.3. Instalaciones deportivas.**

Asimismo, se trajo a colación lo que ocurre con las pistas de pádel que tienen una tipología de puertas que obliga a tener que plegar las sillas de ruedas al entrar y salir de la pista, cuando lo lógico sería que estuvieran ya normalizadas las instalaciones para poder ser utilizadas indistintamente por personas con y sin discapacidad.

#### **2.7.4. Derecho al ocio y al esparcimiento más allá de las temporadas vacacionales.**

También se destaca que, en zonas de ocio, como las playas que en verano cuentan con unas instalaciones adecuadas, como son las zonas de sombra, aseos y sillas anfibia, cuando termina la temporada de baño desaparecen estas instalaciones o no se mantienen debidamente, con la consecuencia de que las playas dejan de poder ser utilizadas por las personas con discapacidad.

### **2.8. Peatonalización al servicio de todas las personas.**

#### **2.8.1. La peatonalización excluyente.**

Respecto de las zonas peatonales, aunque es una medida muy efectiva en términos ambientales, se olvida con frecuencia que, si no existe un transporte público eficiente, la peatonalización supone una dificultad añadida a la accesibilidad para las personas con discapacidad.

En cuanto a la creciente peatonalización de los cascos históricos, se expone que, una de dos, o se pone en funcionamiento un transporte público eficiente o se tiene que permitir a las personas con discapacidad acceder a través de sus vehículos. Caso contrario, se trataría de un modelo de movilidad sostenible ambientalmente, pero insostenible socialmente por su carácter excluyente.

#### **2.8.2. Derecho al acceso a los bienes y servicios en el espacio peatonal.**

Observan que se producen diversos incumplimientos de la normativa de accesibilidad en el espacio público peatonal, lo que dificulta o afecta a la vida cotidiana de este colectivo, tal es el caso, por ejemplo, de la ausencia de plataforma que permita el acceso a establecimientos que tienen barreras imposibles de superar y que alternativamente no cuentan con rampas; la deficiente colocación del mobiliario urbano en zonas peatonales; la falta de señalización de seguridad en obras que se ejecutan en la vía pública y que suponen un riesgo cierto para los transeúntes y, singularmente, para las personas con discapacidad; el uso fraudulento y poco perseguido o inspeccionado de la tarjeta de aparcamiento por familiares de personas con discapacidad.

### **2.8.3. Ausencia de sostenibilidad y usurpación del espacio peatonal.**

Asimismo, se destaca la pésima distribución del mobiliario urbano y de las instalaciones de distinta naturaleza que limitan o impiden gravemente la movilidad. Así, se trae a colación, por ejemplo, el caso de las calles que cuentan con un solo nivel, con lo que el espacio peatonal está a la altura del destinado a la circulación, lo que resulta muy útil para las personas con discapacidad, pero se encuentran en sus desplazamientos por estos itinerarios con que existen obstáculos de diversa naturaleza.

Consideran que el problema adquiere unos tintes más graves cuando es la propia administración la que incumple las normas de accesibilidad, tal ocurre cuando, por ejemplo, se inauguró hace poco una plaza y resulta que no es accesible.

## **2.9. El Decreto 293/2009, de 7 de Julio: una norma aceptable, pero muy mejorable y, en todo caso, necesitada de actualización.**

### **2.9.1. Insuficiente previsión sobre tecnologías y el problema de los “ajustes razonables”.**

Con carácter general consideran que es una norma adecuada, o al menos suficiente, para proteger los derechos en este ámbito. El problema es que su contenido normativo no se respeta ni se desarrolla. Tal vez, dos notas destacarían como negativas de esta normativa: su obsolescencia en materia de tecnología y la expresión “ajuste razonable”, que es una excepción del cumplimiento de la norma excesivamente permisiva en su conceptualización y en la interpretación que, en el día a día, hacen los técnicos. En definitiva, en el régimen jurídico de esta normativa, se echa en falta seguridad jurídica y sobra voluntarismo. El ajuste razonable solamente cabe partiendo de un criterio de adaptación integral.

### **2.9.2. Necesidad de crear un escenario de seguridad a la hora de aplicar las normas jurídicas y las técnicas.**

Piensen que es muy necesaria la adaptación del Decreto 2009 a la nueva normativa del Estado y que se apruebe una normativa técnica de aplicación que ofrezca la necesaria seguridad jurídico técnica a los profesionales ya que, en la actualidad, cuentan con un manual sobre normativa técnica que es meramente informativo.

En realidad, estiman que incluso sería deseable que el rango de esta normativa fuera el del nivel europeo, como ha ocurrido con el transporte aéreo en el que las aerolíneas tienen un protocolo que conocen y respetan acerca de cómo se debe actuar cuando una persona con discapacidad desea utilizar este transporte.

Crean que las Inspecciones Técnicas de Edificios (ITE), también deberían verificar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad que resulta de obligado cumplimiento, lo que es exigible desde la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El encuentro ha puesto de manifiesto la necesidad de impulsar una política inclusiva que, con carácter transversal, garantice los derechos constitucionales y estatutarios de las personas con discapacidad. Al mismo tiempo, es preciso que la sociedad se sienta vinculada, junto con los poderes públicos, tal y como exige el art. 9 de la Constitución, en aras a garantizar los derechos que ésta reconoce, así como los principios rectores de la vida social y económica que deben ser respetados.

En conclusión, es preciso un gran pacto por la accesibilidad, que involucre a los poderes y a la sociedad civil en la garantía de estos derechos.

## **ADENDA**

Tal y como hemos comentado al principio, aunque el encuentro se centró en las cuestiones relacionadas con la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y en el transporte, se trataron, también, otras cuestiones que pueden ser objeto de un tratamiento monográfico en otros posibles encuentros que se mantengan con este movimiento asociativo. De manera muy resumida, las cuestiones tratadas y la percepción sobre las mismas fue la siguiente:

### **A. Derecho constitucional a acceder y disfrutar de viviendas dignas y adecuadas.**

Muestran su preocupación porque no se están construyendo apenas viviendas protegidas adaptadas y por la ausencia de ayudas para la adaptación de las viviendas a las personas necesitadas de reformas que faciliten la accesibilidad y el adecuado uso de los inmuebles en los que residen.

Se denuncia la supresión de las ayudas para la instalación de ascensores.

Como causa principal se refieren a la no aprobación aún del Plan Andaluz de Vivienda y Rehabilitación, cuando el Plan Estatal está ya aprobado desde el año 2013.

Por otra parte, consideran necesario que el nuevo Plan Andaluz de Vivienda, aún por aprobar, incluya una línea de ayudas a la rehabilitación en materia de accesibilidad, que contemple, principalmente, las obras necesarias que han de ejecutarse antes de que termine el año 2017.

A este respecto, es importante recordar que los edificios de viviendas existentes están obligados a realizar ajustes razonables de accesibilidad antes del 4 de diciembre de 2017 para garantizar que las personas con discapacidad puedan hacer uso de los elementos comunes en las mismas condiciones que los demás vecinos. Así lo recoge el Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Ahora bien, qué se entiende por “ajustes razonables”, Según la ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas:

- Medidas que no supongan una carga desproporcionada, teniendo en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.
- En los edificios en régimen de propiedad horizontal la carga es desproporcionada cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

También es importante destacar que los edificios cuyos titulares vayan a solicitar ayudas públicas para la realización obras de accesibilidad universal, deberán disponer del Informe de evaluación de edificios antes de la formalización de la solicitud de la ayuda.

## **B. Empleo.**

### **B.1. La inserción en el mercado laboral como instrumento para la integración en la sociedad civil.**

Se considera que el instrumento más importante para normalizar la vida de las personas con discapacidad y su integración total en la sociedad civil es el empleo y la independencia económica. La persona con empleo es independiente, autónoma, respetada e integrada socialmente.

Y resulta que uno de los dispositivos más importante para incorporar a estas personas al mercado del trabajo son los centros de empleo, cuya situación está cercenando de raíz las posibilidades de las personas con discapacidad de conseguir su normalización.

## **B.2. Graves dilaciones en las ayudas a los centros de empleo.**

Entre los derechos cuya garantía parece haber caído en el olvido existe coincidencia general en que es destacable lo que está aconteciendo con las barreras a la incorporación al mercado de trabajo. En este sentido, ponen de ejemplo lo que está ocurriendo en los centros especiales de empleo a los que se les deben las ayudas previstas desde el 2014 siendo un hecho muy destacable el que la Comunidad Autónoma de Andalucía es la única del territorio nacional en la que la Administración Autonómica no ha abonado esos incentivos. En Sevilla, al parecer, se deben incluso desde años anteriores por lo que creen que esta omisión esta poniendo en riesgo 9.000 empleos.

La consecuencia es que se están cerrando centros de empleo y las empresas prefieren seleccionar a los trabajadores directamente.

## **C. Dependencia.**

La situación de las ayudas a la dependencia está al límite y muchas de ellas se han suprimido e incluso menciona un centro de día que se había inaugurado, recientemente, para atender un grupo de personas y que tuvieron que devolver las llaves porque no se les facilitaba personal ni fondos para su mantenimiento.

De todos es conocido que la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, también se ha visto afectada sobre manera por los efectos de la crisis económica que han dado lugar a los drásticos recortes del gasto público en aras a la estabilidad presupuestaria, esencialmente a raíz del Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, donde los cambios normativos se han manifestado de forma más variada e intensa, lo que ha redundado en un empeoramiento de las prestaciones y servicios y, en última instancia, de la tutela que esta Ley pretendía a dar a las personas dependientes.

**D. Menores.**

Como problema singular destaca la situación en la que se encuentran los menores con discapacidad, que consideran un sector olvidado, no solo por la falta de centros de educación especial, sino porque con carácter general padecen un tratamiento excluyente como consecuencia del diseño de parques, centros deportivos, etc. Al mismo tiempo, destacan que los técnicos que deben prestar atención a los menores con frecuencia carecen de la formación adecuada, de ahí que, como ya se ha dicho, sea necesario tratar la discapacidad como algo transversal.